



CSJ 2078/2024/RH1

Martínez Vinaya, Carmen Ayelén c/
Poder Judicial de Río Negro s/ daños y
perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Martínez Vinaya, Carmen Ayelén c/ Poder Judicial de Río Negro s/ daños y perjuicios”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve –a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CSJ 2078/2024/RH1

Martínez Vinaya, Carmen Ayelén c/
Poder Judicial de Río Negro s/ daños y
perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Carmen Ayelén Martínez Vinaya, parte actora**, representada por el **Dr. Fabio Martín Igoldi**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativo n° 13 y Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería, ambos de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro**.